

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8708 6 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0033308

Señor

ECOSIMPLE S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos de los servicios reivindicados no pertenecen a la clase indicada de la Clasificación Internacional de Niza.

De la lista de productos y servicios solicitada para la clase **9** se evidencia el servicio “**servicios de agencias de viajes relativos a los viajes en cualquier medio de transporte**”, no se encuentra amparado en la clase solicitada a registro, toda vez que estos están amparados en la clase **39**.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Por favor excluya el o los productos o servicios “**servicios de agencias de viajes relativos a los viajes en cualquier medio de transporte**” que no se encuentran en la clase “**9**” Internacional indicándolo en la respuesta a este requerimiento, o
- Si además de los productos de la clase **9** Internacional, desea incluir los servicios amparados en otras clases, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

Es importante recordarle que, en caso de querer adicionar nuevos servicios a los ya incluidos en la solicitud, específicamente a los “**servicios de agencias de viajes relativos a los viajes en cualquier medio de transporte**” correspondientes a la clase **39**, **esto no será procedente**, en tanto el sistema marcario **no permite ampliar el alcance de los productos o servicios inicialmente solicitados** una vez radicada la solicitud. En ese sentido, le solicitamos respetuosamente **abstenerse de realizar modificaciones que impliquen la inclusión de servicios adicionales** no contemplados desde el inicio del trámite.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de

Oficio N° 8708 6 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0033308

orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora